



**PROPUESTAS A LA CONVENCIÓN
CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN AL GOBIERNO
JUDICIAL Y SU RELACIÓN CON LA CONSEJERÍA
TÉCNICA**

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS TÉCNICAS
DEL PODER JUDICIAL
(ANCOT)**



INDICE DEL DOCUMENTO

Aspectos generales del Consejo Técnico al interior del Poder Judicial	Página 3
La labor judicial que soñamos	Página 7
Propuestas en relación al ejercicio de la jurisdicción y la labor de la consejería técnica	Página 7
Propuestas en relación al gobierno judicial	Página 9
Propuestas en relación a la relación entre la institucionalidad propuesta y los miembros del Consejo Técnico	Página 11
Propuestas para el articulado transitorio de la nueva constitución	Página 12



PROPUESTAS A LA CONVENCION CONSTITUCIONAL EN RELACION AL GOBIERNO JUDICIAL Y SU RELACION CON LA CONSEJERIA TECNICA

Asociación Nacional de Consejeros y Consejeras Técnicas
del Poder Judicial

I. Aspectos generales del Consejo Técnico al interior del Poder Judicial

Desde el año 2005, el trabajo desarrollado por parte de los profesionales asociados al ejercicio de la jurisdicción en las materias relacionadas al ámbito de familia ha sufrido cambios sustanciales. Es así como en dicho período se han realizado profundas transformaciones a las diversas leyes que conforman la competencia de dichos juzgados tales como la Ley de Menores, Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, Ley de Matrimonio Civil, Ley de Adopción, entre otras. Todo lo anterior incidió también en la orgánica de dichos juzgados y, por ende, a las labores desarrolladas por los diversos funcionarios considerados en su planta.

Al respecto, la mayor modificación se realizó a través de la Ley N° 19.968 que creó los Juzgados de Familia. Su importancia radicó no sólo en la definición misma de la competencia especializada de dicho juzgado sino principalmente en la profunda modificación de los principios rectores del procedimiento a través del cual se debería sustanciar los casos sometidos a su consideración. Esto generó la necesidad de realizar las modificaciones orgánicas que permitieron la existencia y participación de profesionales cuyas competencias fueran coherentes con el tipo de procedimiento a utilizar.

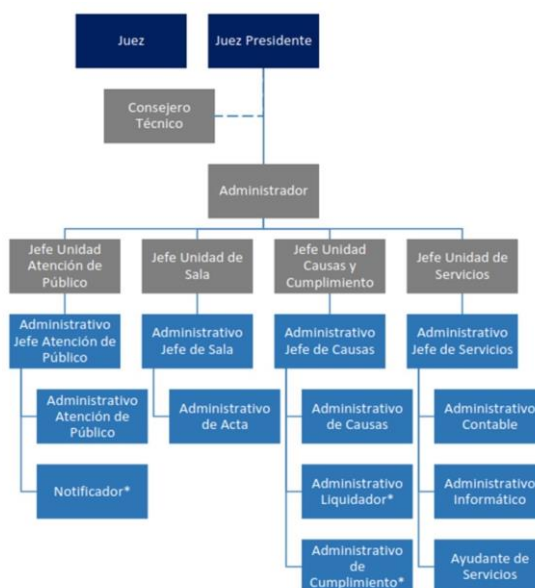
Respecto a lo anterior, destaca la creación del cargo de Consejo Técnico, el cual está llamado primordialmente a coadyuvar, a través de su consejo multidisciplinario especializado al Juez de familia en el ejercicio de la jurisdicción con el fin de mejor resolver en cada caso en particular. Por ello, se consideró definir en la propia Ley de manera precisa el perfil que este cargo tendría, tanto en términos de formación profesional, estudio de post grado (siendo los únicos funcionarios públicos de tribunales dependientes de la Excelentísima Corte Suprema a los cuales la ley les exige contar con formación de postgrado universitario), y experiencia.

De ese modo, es factible afirmar que el Consejo Técnico¹ es un órgano de carácter técnico e interdisciplinario, integrado por profesionales especializados en asuntos de familia e

¹ El Consejo Técnico son auxiliares de la administración de justicia, señalando en el Artículo 7º de la Ley N° 19.668 que para integrar el Consejo Técnico se requerirá poseer título profesional de una carrera que tenga al menos ocho semestres de duración, otorgado por alguna universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste. Además, se deberá acreditar experiencia profesional idónea y formación especializada en materias de familia o de infancia de a lo menos dos semestres de duración, impartida por alguna universidad o instituto de reconocido prestigio que desarrollen docencia, capacitación o investigación en dichas materias. Los requisitos son: a) título profesional otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, de una duración de a lo menos 8 semestres; b) Curso de especialización de a lo menos dos semestres en las materias familia o infancia; y c) Experiencia de a lo menos dos semestres en temas relativos a familia o infancia.

infancia. Su función es asesorar individual o colectivamente a los jueces del tribunal en el análisis y mayor comprensión de los asuntos sometidos a su conocimiento. El artículo 5º de la Ley N° 19.968, señala algunas atribuciones especialmente otorgadas al Consejo Técnico, como la de asistir a las audiencias en vistas a emitir las opiniones técnicas que les sean solicitadas, asesorar al Juez en relación con la comparecencia y declaración de los niños, niñas o adolescentes, entre otras, además de las funciones que se han incorporados por las actas de la Corte Suprema. La idea base en la creación del Consejo Técnico en los nuevos Tribunales de Familia², fue ponerlos, derechamente, apoyando las instancias de decisión, como un órgano fuera de las funciones administrativas del Tribunal.

Organigrama de un Tribunal de Familia



De esta manera, se especifica que este **estamento es de especialidad** y se le entiende como un **órgano auxiliar** de la administración de Justicia de Familia.

En esencia, el legislador prevé, con la existencia de profesionales del área de las Ciencias Sociales y de la Familia, que todas las convenciones y tratados internacionales firmados por nuestro país que hablan de los derechos del Niño, de la Mujer y de un enfoque global al problema social familiar, sea tratado como corresponde a un país democrático.

² En todas las materias de competencia del Tribunal de Familia se deberán tener presentes todas las acciones mencionadas con especial énfasis en los principios que fundamentan la creación de los nuevos tribunales de familia, *oralidad, concentración, inmediatez, colaboración* y por sobre todo *“el bien superior del niño”*. (Ley N° 19.968, Ley N° 19.947, N° Ley 20.066, Ley N° 16.618, Ley N° 19.620, Ley N° 19.585, Ley N° 20.084 y Ley N° 16.619, además de Convenciones y Tratados Internacionales).

De ahí que se debe tener presente que los miembros del Consejo Técnico tienen una fuerte injerencia en la vida futura de quienes recurren al Tribunal, siendo de una gran responsabilidad, ya que sus conclusiones y sugerencias afectan a las personas sometidas a la decisión del Juez, a quien se le apoya para una comprensión más amplia, con mayor extensión e integración, de los asuntos sometidos a su consideración.

Dada la complejidad de la estructura familiar, donde en la asociación de personas existen niveles de racionalidad muy profundos, así como privados e idiosincrásicos, difíciles de comprender desde un solo punto de análisis. Lo que aumenta dicha complejidad es cuando en él intervienen niños, niñas y adolescentes, cuyos criterios en formación pueden estar siendo severamente afectados por las dinámicas en que se desarrollan.

El Consejo Técnico, se integra a los Tribunales de Familia, como un apoyo al Juez, emanando opinión técnica y profesional basada en su conocimiento académico proveniente de las ciencias sociales, la experiencia profesional y su validez tiene que ver con los conocimientos científicamente afianzados y la experticia propia de este profesional, contando además con las herramientas necesarias de escucha activa, empatía, respeto, que permiten conducir el diálogo hasta la construcción de la solución conjunta.

A diferencia del Consejo Técnico, los y las jueces/as tienen un juicio basado en el derecho, lo que es una visión muy distinta a la de un profesional del área psicosocial, que se encuentra preparado en todo lo que es el conocimiento de las problemáticas de los niños, niñas, adolescentes, la familia en todo lo que es el ciclo de vida, sus conflictos dados por la modernidad, la violencia de género, los procesos de culturización, género, y/o personas en condición de vulnerabilidad, entre otros. A lo anterior se suma que los profesionales tienen conocimientos en técnicas de entrevista, procesos de transferencia y contra transferencia, solución de conflictos lo que les posibilita intervenir de una manera que va más allá de su historia personal y prejuicios propios de cada persona. La esencia humanista y orientación al resguardo irrestricto de los Derechos Humanos, intrínseca al desarrollo de las Ciencias Sociales, son el cimiento del impulso ético y técnico de todas y todos quienes conforman este estamento del Poder Judicial a colaborar en cada caso particular, en la determinación de la mejor solución psicosocial posible del conflicto que enfrentan las partes; así como, de las medidas judiciales que pretenden garantizar derechos. Desde esta óptica, es factible concebir la idea que las resoluciones jurídicas en materia de familia son, en rigor, soluciones y/o determinaciones de carácter psicosocial transformadas en sentencias.

La presencia del profesional psicosocial al interior del Tribunal ha permitido generar un espacio de diálogo, donde los intervinientes pueden exponer sus puntos de vista y sentirse escuchados y validados en ello, rescatando los recursos de las personas y familias más que sus falencias y debilidades, lo que se traduce en soluciones colaborativas co-construidas con las personas que implican su compromiso con sus propias propuestas, y tienen mucho mayores posibilidades de cumplirse en la realidad que una sentencia que se impone en la vida de las personas.

Por otra parte, el hecho de que el profesional psicosocial genere estas instancias de diálogo se constituye en un puente que permite acercar a las personas a un mundo y un lenguaje que dista mucho de su cotidianidad, como es el lenguaje jurídico.

Como puede observarse, el rol del profesional psicosocial es insustituible, y debe realizar su labor de manera no condicionada, por lo que resulta fundamental su autonomía respecto del Juez, de tal modo que logre explorar distintas vías de solución al conflicto, que puedan enriquecer la mirada estrictamente jurídica de una problemática que tiene un carácter psicosocial.

A la fecha existen en el Poder Judicial existe una dotación de 452 cargos de consejero técnico, siendo el 85% conformados por mujeres.

Por último, en el año 2018, reconociéndose por la Corte Suprema la importancia de la participación del Consejo Técnico en los procedimientos judiciales, es que se dicta el proyecto de implementación, AD. 1912-2018, promoviéndose la integración de este rol auxiliar experto a las judicaturas penales, así como también Cortes de segunda instancia y Corte Suprema, lo cual surge como necesidad a partir de las observaciones realizadas por Comité ONU 2019, en relación al tratamiento que otorga la justicia chilena a los niños, niñas y adolescentes en sus distintos procedimientos judiciales, fundamentándose la inclusión por los principios de:

- a) Interdisciplinariedad
- b) Especialidad
- c) Interés Superior de niños, niñas y adolescentes en todo procedimiento judicial
- d) Derecho de todo niño, niña o adolescente a ser oído
- e) Resolución alternativa de conflicto (RAC)
- f) Justicia amigable

Estableciéndose en ese caso la necesidad de que el cargo de Consejo Técnico se incluya en toda judicatura y procedimiento que involucre el tratamiento de niño, niña o adolescente en sus vertientes victimológicas (tratamiento del abuso sexual infantil en todas sus variantes, maltrato infantil, explotación sexual y comercial, etc.) así como en su calidad de autor (ley de responsabilidad penal adolescente) y en su capacidad testimonial, violencia intrafamiliar (especialmente aquellos ligados a la valoración del riesgo y fundamentos técnicos para la aplicación de medidas cautelares), la comprensión del ejercicio de la acción criminal (vertiente criminológica) y a los procesos de tratamiento y rehabilitación (vertiente penitenciaria) así como los instrumentos y herramientas asociadas, entre otros.

II. La labor judicial que soñamos

Llevar a la práctica dichas aspiraciones conlleva un cambio de enfoque del ejercicio jurisdiccional que entre otras características tenga las siguientes:

- Democrática y Participativa. que no sea vertical en la relación entre jueces y estamentos y la que la ciudadanía tenga participación en la toma de decisiones judiciales
- Plurinacional. Con representación de los pueblos originarios
- Paritaria, sin sesgos de género.
- Con enfoque de gestión de Derechos Humanos; no de administración de recursos o centrada en el logro estadístico, con garantías del cumplimiento de las resoluciones judiciales
- Especializada
- Transparente
- Inclusiva
- Abierta a la comunidad y al control ciudadano
- Que se respalde en una organización moderna, no jerárquica y que propenda a la especialización de funciones colaborativas y coordinadas.

III. Propuestas en relación al ejercicio de la jurisdicción y la labor de la consejería técnica

Estamos convencidas y convencidos que el aporte del profesional del ámbito psicosocial en el Poder Judicial, permitirá avanzar en un cambio epistemológico, que derrumbe la creencia errada de la existencia de una realidad objetiva, cuyo mejor y mayor conocimiento es privilegio de ciertas disciplinas por sobre otras, a las que por designios de la cultura dominante se les otorga mayor o menor poder en la determinación de los criterios que deben guiar la paz social. Las miradas monodisciplinarias provocan que hasta la fecha tengamos una estructura institucional jerarquizada que ha implementado procedimientos estereotipados y rígidos, los que dificultan producir una justicia que responda a la complejidad del comportamiento humano y que dé respuesta eficaz a las demandas sociales.

Creemos que una comprensión sistémica e integral del individuo y su cultura, conduce ineludiblemente al reconocimiento de la necesidad de incorporar distintos saberes al funcionamiento de las instituciones destinadas a impartir justicia, incluido el aporte de los pueblos-naciones originarias. Esta debe ser una de las orientaciones principales del futuro Poder Judicial.

Por tanto, como Asociación de Consejeras y Consejeros Técnicos, proponemos:

- a) Crear Tribunales interdisciplinarios, extendiendo la participación de profesionales de las psico- sociales a todas las judicaturas del Poder Judicial que deban resolver sobre

cualquier aspecto que afecte la vida presente y futura de las personas, en un rol de colaboración con la magistratura, que permita la complementación de sus experticias.

- b) Que tales profesionales cuenten con garantías de independencia en el ejercicio de sus funciones, especialmente al momento de emitir sus conclusiones profesionales respecto de los casos sometidos a su conocimiento.
- c) Hacer obligatoria la participación del profesional psicosocial en la decisión judicial, dada la relevancia del conocimiento psicosocial en tales materias.
- d) La actividad del profesional psicosocial no quede sometida a la subordinación jerárquica de los estamentos administrativos que pongan en entredicho su independencia.

Al revisar la historia de la Ley N° 19.968, vemos que en sus inicios se pensó en la construcción de un Tribunal de Familia colegiado, que incorporara a profesionales del área psicosocial en el mismo. Sin embargo, lamentablemente se tomó la opción de incorporar a los profesionales del área social en un rol de asesor a la magistratura en materias de su especialidad, manteniendo la calidad de auxiliares de justicia y en función de “staff” en la descripción de cargo del Poder Judicial.

Desde el año de la promulgación de la Ley N° 19968, a la fecha, se han asignado al Consejo Técnico una serie de funciones administrativas las cuales las, a nuestro entender, tergiversan el sentido que el legislador asignó al Consejo Técnico y a los profesionales que pertenecen a él, relegándolos a realizar labores meramente administrativas en desmedro de la independencia de la opinión técnica, vertida en las diferentes etapas del proceso. Estas asignaciones se han dado principalmente a través de autoacordados de la Corte Suprema, Actas internas de los Comités de Jueces o Decretos económicos de los Tribunales de Familia.

Estimamos firmemente que el análisis técnico/teórico, plasmado en una opinión técnica, no debe estar sujeta al control y/o influencia de los Jueces siendo ellos las personas llamadas a acoger o descartar dicha opinión a la par de calificar el desempeño del propio Consejero Técnico. De ese modo, en una estructura jerárquica como lo es el Poder Judicial, dicha situación coarta e inhibe la posibilidad de disentir con el Juez dado que esta propia autoridad quien debe pronunciarse en relación a las calificaciones, solicitudes de traslados y nombramientos. Lo anterior constituye, en los hechos, una red de poder informal que trasciende los intentos de dar objetividad a los procesos de gestión al interior de la organización.

Por lo anterior, es imprescindible dotar a los profesionales psicosociales de la independencia necesaria para desarrollar el cargo en propiedad. En términos prácticos ello conlleva que, al momento de emitir su pronunciamiento experto en la búsqueda de solución a

un determinado conflicto puesto en conocimiento del Tribunal, pueda hacerlo sin la interferencia de la Magistratura ni de la jefatura administrativa del propio tribunal.

Es así como, creemos que, en una nueva estructura del Poder Judicial:

- a) Los nombramientos, calificaciones y traslados de los profesionales del área psicosocial, hoy miembros del Consejo Técnico de los Juzgados de Familia deben ser determinados por un organismo distinto al actual.
- b) Que los miembros del Consejo Técnico deben cumplir exclusivamente funciones de análisis psicosocial del conflicto puesto en conocimiento del Tribunal, debiendo ser excluidos de cualquier función administrativa ajena a su cargo.
- c) La opinión del Consejo Técnico debe ser siempre valorada en su mérito por la Magistratura, siendo incorporada en la sentencia, al ser considerada como una opinión psicosocial del Tribunal y, si esta es refrendada, debiera ser justificada en su resolución.
- d) Debe incluirse profesionales del área psicosocial en las distintas materias y ámbitos del Poder Judicial, en la que aparezcan involucrados grupos vulnerables.

IV. Propuestas en relación al gobierno judicial

Nos sumamos a lo declarado por el Centro de Justicia para las Américas: *“En Chile, cuando se habla de gobierno judicial, se alude comúnmente a las competencias con que hoy en día cuenta la Corte Suprema para dirigir la institución, en contraposición con las propiamente jurisdiccionales. Estas competencias, en lo fundamental, están asociadas a (i) la representación de la institución frente a los restantes poderes del Estado y a terceros, (ii) a la carrera judicial y de los demás funcionarios que integran la institución, desde su nombramiento hasta su desvinculación, y (iii) a la administración de la institución³”.*

En ese plano, a la luz de la experiencia comparada se hace necesario e imprescindible, la creación del Consejo Nacional de la Magistratura, separando de forma definitiva lo jurisdiccional con lo administrativo. Este órgano de rango constitucional, *“evita el corporativismo judicial e impide que un sólo sector jerárquico de la magistratura absorba el poder de controlar los destinos del aparato judicial”.*

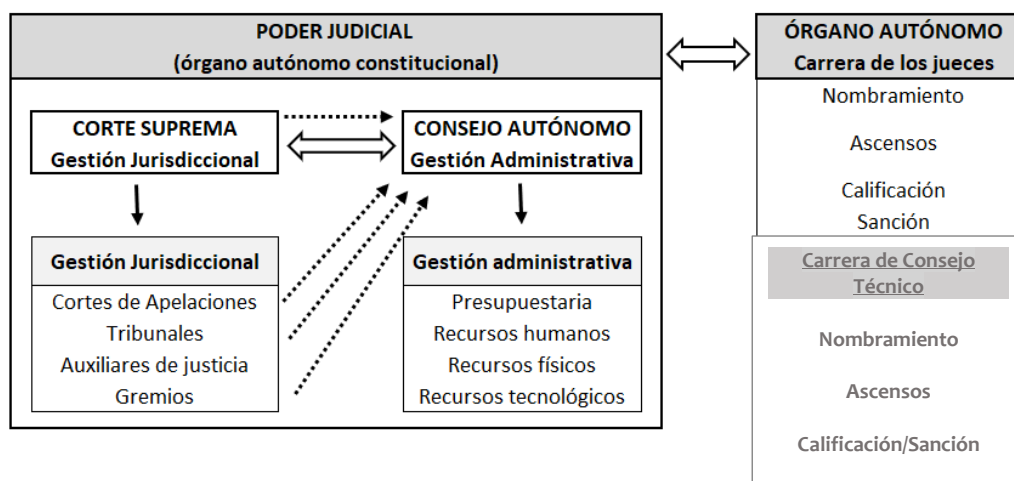
Esta institución ha servido, en los modelos de estados constitucionales de derecho de la posguerra para realizar históricamente -en diferente medida- una tendencia a superar la burocracia judicial en el sentido antes señalado, es decir, no para la desarticulación de su inevitable carácter burocrático en el sentido sociológico, sino en el de contención de su inercia,

³ Gobierno Judicial Independencia y fortalecimiento del Poder Judicial en América Latina, CEJA, 2018

o sea, de evitación de la "buropatía"⁴. Como un organismo autónomo su función principal, será la de nombrar y ratificar a los jueces que imparten la justicia, y a los fiscales del ministerio público; asimismo le corresponde al Consejo de la Magistratura procesar disciplinariamente a los jueces y fiscales, y, eventualmente, destituirlos.

En ese orden de ideas, se hace necesario la creación de nueva instancia, no de rango constitucional, dependiente del Consejo Nacional de la Magistratura denominado Consejo de Judicatura, encargado de la gestión administrativa del Poder Judicial que administre los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos del Poder Judicial y que vele por el cumplimiento de las políticas emanadas del Consejo Nacional de la Magistratura. Este Consejo tendrá a su cargo la Corporación administrativa del Poder Judicial, que será la encargada de la gestión administrativa.

Relación funcional entre Poder Judicial (órgano autónomo constitucional), Consejo Nacional de la Magistratura (órgano autónomo constitucional) y Consejo Autónomo (al interior del Poder Judicial a cargo de los temas administrativos)



En ese entendido la propuesta es:

Composición del **consejo autónomo** (gestión administrativa):

- 5 Jueces elegidos ente sus pares
- 1 Representante de los pueblos originarios
- 1 El presidente/a de la Corte suprema
- 4 Un Representante de cada uno de los gremios

⁴ Proyecto de reforma constitucional en materia de gobierno judicial, designación y régimen disciplinario del ministerio público, creando el consejo nacional de la magistratura y el ministerio público. cámara de diputados sesión 22.08:05:2019.



- 5 Consejeros elegidos por la alta dirección pública

Composición del **órgano autónomo**, carrera de jueces/carrera de Consejo Técnico:

- 5 Jueces elegidos entre sus pares
- 1 Representante de los pueblos originarios
- 1 El/a presidente/a de la Corte Suprema
- 4 Un Representante de cada uno de los gremios
- 5 Consejeros elegidos por la alta dirección pública, ratificada por el Congreso Nacional
- 2 Consejero/as Técnicos elegidos entre sus pares (para efectos de Nombramiento Ascensos, Calificación y Sanción)

V. **Propuestas respecto de la relación entre la institucionalidad planteada y los miembros del Consejo Técnico**

Como hemos expresado se hace necesaria la separación de lo administrativo de lo jurisdiccional al interior del Poder Judicial. Sin embargo, el Consejo Técnico según la definición del legislador no pertenece a la estructura administrativa de los tribunales, su función es asesorar individual o colectivamente al Juez/a para la mejor toma de decisiones. En la historia de la ley 19968 en el objetivo 3 del proyecto se señala “Que esa jurisdicción tenga un carácter interdisciplinario. Los tribunales que se crean, requieren tratar el conflicto en su integridad, considerando los múltiples aspectos involucrados, a fin de ofrecerles soluciones también integrales.”⁵

Cada Tribunal de Familia tendrá un Consejo Técnico, que constituye un cuerpo de asesoría especializada, compuesto por asistentes sociales y psicólogos. Este Consejo asesorará al Juez en la comprensión de los hechos y situaciones que se ventilen, permitiéndole tener una visión interdisciplinaria, de tanta importancia cuando se trata de conflictos de familia. Especial importancia reviste la creación de este órgano, indispensable para el pleno logro de los objetivos de la jurisdicción de familia. La composición de este cuerpo -siempre multidisciplinaria- varía en función del número de jueces del tribunal y se establece que sus actuaciones deben ser públicas, en concordancia con el principio de la oralidad e inmediación presentes en esta judicatura⁶.

En consideración a la naturaleza propia del Consejo Técnico, el espíritu del legislador al crearlos y la necesidad vista por la excelentísima corte suprema de extender la participación de éste en otras judicaturas, es que estimamos que los Consejeros/as Técnicos deben **ser incorporados en el órgano autónomo, que seleccionará a jueces/as y Consejo Técnico, en**

⁵ Objetivos y fundamentos generales del proyecto, Historia de la Ley N° 19.968 Biblioteca del Congreso.

⁶ Pag 7 Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.bcn.cl/historiadelailey - documento generado el 31-Mayo-2018

su reclutamiento, selección, régimen disciplinario y eventual destitución. Esto permitirá asentar las bases para la creación a futuro de tribunales colegiados en donde los jueces no solo sean abogados.

VI. Propuestas para el articulado transitorio de la nueva constitución

Más allá de lo anteriormente expuesto, y sin importar cuál sea la solución adoptada para el Gobierno Judicial, el tránsito desde el actual Poder Judicial a la nueva institucionalidad debe hacerse conculcar o reducir los derechos de los y las funcionarias que trabajan al interior del Poder Judicial hoy. Por ello, proponemos la adopción de los siguientes artículos transitorios para la nueva Carta Magna:

“En ningún caso el proceso de traspaso del Poder Judicial al nuevo Consejo Autónomo de gestión administrativa podrá significar disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad en el Poder Judicial y en la categoría del escalafón, cambios en los sistemas previsionales y de atención de salud, ni menoscabo o pérdida de algunos de los derechos de los funcionarios que ya poseyere al momento de efectuarse su nueva asignación de funciones en la nueva institucionalidad.

De la misma manera, por el plazo de cinco años y sin consideración de la autoridad que deba gestionar los tribunales, o del período de tiempo que demore el proceso de discusión legal e instalación de la nueva institucionalidad a nivel nacional, se considerarán vigentes, obligatorios y vinculantes en su cumplimiento todas las disposiciones administrativas dictadas por la Corte Suprema en relación a la gestión administrativa de los tribunales, carrera funcionaria, sistema de concursos y régimen disciplinario, entre otros”.